

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

El Código de Conducta de South Huntington busca conferir poder a todos los estudiantes para que lleven al máximo su potencial al proveerles con un ambiente sano, sustentado, respetuoso y responsable donde todos son tratados con respeto así permitiéndoles desarrollar las habilidades positivas sociales y morales necesarias para que se conviertan en miembros contribuidores de la sociedad.

**Filosofía**

- El personal de las escuelas y la comunidad creen que la disciplina es un comportamiento aprendido y que, por lo tanto, puede y debe ser enseñada en casa, en la escuela y en la comunidad. Los niños también aprenden por medio de la experiencia y la imitación. Los estudiantes deben ser enseñados a asumir responsabilidad por su comportamiento. La disciplina es un proceso de desarrollo. A medida que los niños maduran, se les debe dar mayor responsabilidad de acuerdo a su nivel de desarrollo y madurez social. A los estudiantes se les debe dar una oportunidad de practicar auto-disciplina con el fin de reforzar acciones responsables de una forma positiva.
- Se harán todos los esfuerzos para proteger la dignidad de todos los estudiantes. A nadie se le permite arriesgar la seguridad y el bienestar de otro. La meta final debería ser al internalización personal de la disciplina, para que se requiera poca imposición externa. La Junta de Educación cree que esta filosofía promoverá el desarrollo de personalidades auto-suficientes con auto-disciplina que son capaces de comportarse apropiadamente de acuerdo a la situación. Se piensa que esta filosofía producirá individuos con conciencia social quienes ven el buen sentido en el comportamiento aceptable y quienes evitan las consecuencias del mal comportamiento. La disciplina es más efectiva cuando sus consecuencias son aplicadas en una forma directa y a tiempo después de una infracción.

**Definiciones;** para los propósitos de este código, se aplican las siguientes definiciones:

“Estudiante perturbador” se refiere a un estudiante de escuela elemental o secundaria menor de 21 años cuyo comportamiento perturba el proceso educativo o que interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro/a en el aula de clases.

“Discapacidad” se refiere a (a) un daño físico, mental o médico debido a condiciones anatómicas, fisiológicas o neurológicas el cual impide el funcionamiento de una actividad física normal o que ha sido demostrado por técnicas diagnosticas clínicas o de laboratorio aceptadas o

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

(b) un registro de dicho daño o (c) una condición considerada por otros como un daño, dado, sin embargo, que en todas las provisiones de este artículo referente a empleo, el término debe ser limitado a las discapacidades que, de acuerdo a la provisión de adaptaciones razonables, no impidan al reclamante desempeñar de una forma razonable las actividades relacionadas con el trabajo u ocupación que se busca mantener.

“Empleado” se refiere a cualquier persona que recibe compensación de parte de un distrito escolar o un empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador colocado adentro de la escuela bajo un programa de asistencia pública de empleos, de acuerdo al título 9-B del artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales, y consistente con las provisiones de dicho título para la provisión de servicios a dicho distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o por medio de un contrato, donde dichos servicios desempeñados por dicha persona implican contacto directo con estudiantes.

“Género” se refiere al sexo real o percibido y deberá incluir la identidad o expresión sexual de una persona.

“Expresión sexual” es la manera en la cual una persona representa o expresa su género a otros, con frecuencia por medio de su comportamiento, su vestimenta, su estilo de cabello, su voz o sus gestos.

“Acoso” se refiere a la creación de un ambiente hostil con conducta o con amenazas verbales, intimidación o abuso que ha tenido o tendrá el efecto de interferir irracional y sustancialmente con el desempeño educativo de un estudiante, sus oportunidades o beneficios, su bienestar emocional o físico; o conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso que causa razonablemente o sería esperado que causase razonablemente el temor de un estudiante por su seguridad física; tal conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso incluyen pero no se limitan a conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso basados en la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo reales o percibidos de una persona.

“Padre” significa padre, madre, acudiente o persona que tiene una relación de padre con un estudiante.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

“Propiedad escolar” significa adentro o entre cualquier edificio, estructura, campo atlético, parque de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites reales de los predios de una escuela elemental o secundaria, o adentro o entre un bus escolar, como se define por la Ley de Vehículos y Tráfico §142; o en una función escolar.

“Bus escolar” significa cada vehículo de motor propiedad de una agencia del gobierno o escuela privada y que es operado para la transportación de pupilos, hijos de pupilos, maestros y otras personas actuando en capacidad supervisora, hacia o desde actividades escolares como se define por la Ley de Vehículos y Tráfico §142.

“Función escolar” se refiere a cualquier evento o actividad extra-curricular patrocinada por una escuela sin importar donde se efectúa dicho evento o actividad, incluyendo aquellos que se efectúan en otro estado.

“Orientación sexual” se refiere a la heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida.

“Estudiante violento” se refiere a un estudiante menor de 21 años quien:

1. Comete un acto de violencia en contra de un empleado escolar, o intenta hacerlo.
2. Comete, mientras estando en propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia en contra de otro estudiante u otra persona legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar o intenta hacerlo.
3. Posee un arma mientras estando en propiedad escolar o en una función escolar.
4. Exhibe, mientras estando en propiedad escolar o en una función escolar, lo que aparenta ser un arma.
5. Amenaza, mientras estando en propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma.
6. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad personal de cualquier empleado escolar u otra persona legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
7. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad del distrito escolar.

“Arma” significa un arma de fuego como se define en 18 USC §921 para el propósito del Acta de Escuelas Libres de Armas. También significa otra arma, pistola de BB, pistola, revolver, escopeta, rifle, metralleta, arma escondida, daga, puñal, cuchilla, puñete, cuchillo de doble filo, cuchillo gravitacional, manoplas de latón, resortera, navaja, bisturí, espada, pistola de dardos eléctrica, estrella Kung Fu, pistola paralizante eléctrica, señalador de láser, atomizador de

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

pimienta u otro atomizador nocivo, u otro aparato, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o muerte cuando son usadas para causar lesiones físicas o muerte.

**Derechos y responsabilidades de los estudiantes;** el Distrito está comprometido a proteger los derechos dados a todos los estudiantes bajo las leyes federales y estatales y la política del distrito. Adicionalmente, para promover un ambiente escolar seguro, respaldado, respetuoso y responsable, todos los estudiantes del distrito tienen los siguientes derechos y sus correspondientes responsabilidades:

<b>DERECHOS</b>	<b>RESPONSABILIDADES</b>
1. Todos los estudiantes tienen el derecho a una educación apropiada y a un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable en todos los aspectos de los programas del distrito. Estos incluyen pero no se limitan a, actividades escolares, aulas de clase, buses y actividades fuera del horario escolar.	1. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de promover un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable que conduce al aprendizaje. Ellos se deben comportar de una manera que no infrinja los derechos de los demás. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de lograr su potencial máximo dentro del programa educativo establecido para ellos y deben participar en discusiones con respecto a sus programas.
2. Todos los estudiantes tienen el derecho a ser respetados y el derecho a hacer que su propiedad sea respetada.	2. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de respetar a los demás, a respetar la propiedad de los demás, y a respetar la propiedad de la escuela.
3. Todos los estudiantes tienen el derecho a participar en todas las actividades del distrito con igualdad sin importar su raza, peso, color, credo, nación de origen, grupo étnico, religión, práctica religiosa, genero, sexo, orientación sexual o discapacidad real o percibida.	3. a) Todos los estudiantes deben asistir a la escuela todos los días a no ser que estén excusados legalmente. b) Todos los estudiantes deben trabajar al máximo de sus habilidades en todas sus actividades académicas y extracurriculares y deben tratar de alcanzar el más alto nivel de desempeño posible.
4. Todos los estudiantes se merecen un tratamiento justo y el debido proceso de acuerdo a las políticas, regulaciones y reglamentos del distrito escolar y las leyes	4. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con y regirse por las políticas, y las leyes y regulaciones locales, estatales y federales.

locales, estatales y federales.	Los estudiantes tienen la responsabilidad de seguir instrucciones dadas por los funcionarios, maestros y otro personal de la escuela.
5. Todos los estudiantes pueden tener acceso a las políticas, regulaciones y reglamentos y, cuando sea necesario, pueden recibir una explicación de esas reglas de parte del personal de la escuela. Una orientación acerca del Código de Conducta será dada cada año y a todos los nuevos estudiantes.	5. a) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de hacer preguntas cuando no entiendan. b) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de buscar ayuda para resolver problemas.
6. Todos los estudiantes tienen el derecho a ser identificados como estudiantes de South Huntington.	6. a) Todos los estudiantes deben aceptar responsabilidad por sus acciones. b) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de conducirse como representantes del distrito cuando participen o asistan a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela y a demandar de sí mismos los más altos estándares de conducta, comportamiento y espíritu deportivo.

### Derechos y responsabilidades del padre hacia el estudiante

<b>DERECHOS</b>	<b>RESPONSABILIDADES</b>
1. Los padres, acudientes o personas que tienen una relación de padre con el estudiante tienen el derecho a hacer que su niño/a sea educado.	1. Los padres, acudientes o personas que tienen una relación de padre con el estudiante son responsables por el comportamiento de sus niños. Se espera que ellos ejerciten los controles requeridos para que el comportamiento de sus niños conduzca al desarrollo de auto-disciplina y que no sea perturbador para el funcionamiento de la escuela. Se espera que los padres, acudientes o personas que tienen una relación de padre con el estudiante ayuden a sus niños a entender que en una sociedad democrática, reglamentos apropiados son requeridos para mantener un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable. Ellos deben ayudar a sus niños a entender y a conocer los reglamentos de la escuela.
2. Los padres tienen el derecho a ser notificados cuando un niño/a no asiste a la	2. Los padres, acudientes o personas que tienen una relación de padre con el

escuela.	estudiante son responsables de asegurar que sus niños asistan a la escuela regularmente y a tiempo. Las ausencias deben ser explicadas y documentación escrita de la excusa por una ausencia debe ser provista al tiempo del regreso del niño/a a la escuela.
3. La escuela debe notificar al padre de cualquier problema.	3. Los padres son responsables de enviar a sus niños a la escuela listos para participar y aprender.
4. Los padres tienen el derecho a participar como un equipo con la escuela para asegurar la apropiada educación de sus niños. Ellos tienen el derecho a recibir respuestas a las preguntas que tienen que ver con la educación de sus niños.	4. La familia y la comunidad comparten la responsabilidad de enseñar a los niños a respetar a los demás. La cooperación entre los padres y la escuela es esencial para ayudar a los estudiantes a trabajar al máximo de sus habilidades. Los padres deben mantener comunicación con la escuela. Los padres deben informar a los funcionarios de la escuela de cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño del estudiante y deben participar en actividades escolares como reuniones y conferencias individuales programadas.

## **Responsabilidades de la escuela**

### **Maestros**

1. Mantener un clima de mutuo respeto y dignidad para todos los estudiantes, sin importar su raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido, que fortalezca el auto-concepto de los estudiantes y promueva la confianza para aprender.
2. Estar preparados para enseñar.
3. Demostrar interés en enseñar e inquietud por los logros de los estudiantes.
4. Conocer las políticas y los reglamentos de la escuela, e imponerlos de una manera justa y consistente.
5. Mantener confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
6. Comunicar a los estudiantes y a los padres:
  - a. Objetivos y requisitos del curso;
  - b. Procedimientos de Calificación
  - c. Fechas de vencimiento de asignaciones
  - d. Expectativas para los estudiantes

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

- e. Plan de disciplina para el aula de clase
7. Comunicarse regularmente con estudiantes, padres y otros maestros con respecto a crecimiento y logros.
  8. Participar en esfuerzos a nivel escolar para proveer supervisión adecuada en todos los espacios de la escuela, en conformidad con la Ley Taylor.
  9. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que este legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
  10. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento equitativo de todos los estudiantes en la escuela o en el aula de clases.

**Personal de Servicios Estudiantiles**

1. Mantener un clima de mutuo respeto y dignidad para todos los estudiantes, sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Asistir a los estudiantes a manejar la presión de grupo y problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
3. Iniciar conferencias entre maestro/estudiante/consejero y conferencias entre padre/maestro/estudiante/consejero, como sea necesario, como una forma de resolver problemas.
4. Repasar regularmente con los estudiantes su progreso educativo y sus planes profesionales.
5. Mantener confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
6. Proveer información para asistir a los estudiantes con planeación profesional.
7. Alentar a los estudiantes a que se beneficien del currículo y de los programas extracurriculares.
8. Hacerle saber a los estudiantes y a las familias de los recursos en la comunidad que están disponibles para suplir sus necesidades.
9. Participar en esfuerzos a nivel escolar para proveer supervisión apropiada en todos los espacios de la escuela.
10. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
11. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento equitativo de todos los estudiantes.

2013

7310

Estudiantes

8 de 44

## **SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

### **Otro personal escolar**

1. Mantener un clima de mutuo respeto y dignidad para todos los estudiantes, sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Mantener confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
3. Familiarizarse con el Código de Conducta.
4. Ayudar a los niños a entender las expectativas del Distrito para mantener un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable.
5. Participar en esfuerzos a nivel escolar para proveer supervisión apropiada en todos los espacios de la escuela.
6. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.

### **Directores/Funcionarios**

1. Promover un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo para todos los estudiantes sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Asegurar que todos los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con los directores/funcionarios y de tener acceso a los directores/funcionarios para remediar problemas.
3. Mantener confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
4. Evaluar regularmente todos los programas de instrucción para asegurar que incluyan educación cívica en el currículo.
5. Apoyar el desarrollo y la participación estudiantil en actividades extracurriculares apropiadas.
6. Proveer apoyo en el desarrollo del Código de Conducta cuando sea pedido. Difundir el Código de Conducta y las políticas en contra del acoso.



**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

7. Ser responsable por imponer el Código de Conducta y asegurarse que todos los casos sean resueltos rápida y justamente.
8. Participar en esfuerzos a nivel escolar para proveer supervisión apropiada en todos los espacios de la escuela.
9. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
10. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento justo de todos los estudiantes y el personal.

**Coordinador del Acta de Dignidad**

1. Promover un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo para todos los estudiantes sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Supervisar y coordinar el trabajo de los comités de prevención de la intimidación (bullying) a nivel distrital y escolar.
3. Identificar recursos curriculares que apoyen la inclusión del civismo en la instrucción de clase y del manejo de clase; y proveer una guía para el personal con respecto a cómo obtener acceso a estos recursos y cómo implementarlos.
4. Coordinar, con el Comité de Desarrollo Profesional, entrenamiento para apoyar el comité de prevención de la intimidación (bullying).
5. Ser responsable por monitorear y reportar la efectividad de la política de prevención de la intimidación (bullying) del distrito.
6. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.

2013

7310

Estudiantes

10 de 44

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

7. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento justo de todos los estudiantes y el personal.

**Superintendente**

1. Promover un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo para todos los estudiantes sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Revisar con los funcionarios del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y el manejo de las escuelas.
3. Informar a la Junta acerca de tendencias educativas relacionadas a la disciplina estudiantil.
4. Mantener confidencialidad en conformidad con las leyes estatales y federales.
5. Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen la incidencia de mala conducta y que sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y los maestros.
6. Trabajar con funcionarios del distrito para imponer el Código de Conducta y para asegurar que todos los casos sean resueltos rápida y justamente.
7. Participar en esfuerzos a nivel escolar para proveer supervisión apropiada en todos los espacios de la escuela.
8. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
9. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento justo de todos los estudiantes y el personal.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA****Junta de Educación**

1. Promover un ambiente seguro, respaldado, respetuoso y responsable, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo para todos los estudiantes sin importar la raza, color, peso, nación de origen, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido.
2. Mantener confidencialidad en conformidad con las leyes estatales y federales.
3. Desarrollar y recomendar un presupuesto que provea programas y actividades que apoyan el logro de las metas del Código de Conducta.
4. Colaborar con organizaciones de estudiantes, maestros, funcionarios, y padres, personal de seguridad estudiantil y otro personal escolar para desarrollar un Código de Conducta que defina claramente las expectativas de conducta para los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes a los predios y a las funciones escolares.
5. Adoptar y revisar por lo menos anualmente el Código de Conducta del Distrito para evaluar la efectividad del código y la imparcialidad y consistencia de su implementación.
6. Dar buen ejemplo al conducir reuniones de la junta de una manera profesional, respetuosa y cortés.
7. Enfrentar asuntos de acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que esté legalmente presente en los predios de la escuela o en una función escolar.
8. Enfrentar prejuicios personales que puedan prevenir el tratamiento justo de todos los estudiantes y el personal.

**PROPIEDAD DEL DISTRITO ESCOLAR**

Propiedad del distrito escolar significa que adentro o entre cualquier edificio, estructura, campo atlético, parque de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites reales de los predios de una escuela elemental o secundaria, o adentro o entre un bus escolar, como se define por la Ley de Vehículos y Tráfico §142; o en una función escolar.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA****Función escolar**

Función escolar significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por una escuela.

**CODIGO DE VESTIR PARA ESTUDIANTES**

Se espera que todos los estudiantes le den la atención apropiada a la limpieza personal y a vestirse apropiadamente en la escuela y en las funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad básica de la vestimenta y la apariencia aceptable del estudiante. Los maestros y otro personal del distrito deben dar ejemplo y reforzar la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudarles a desarrollar un entendimiento de la apariencia apropiada en el entorno escolar.

La vestimenta, el cuidado y la apariencia de un estudiante, incluyendo el estilo de cabello, la joyería, el maquillaje y las uñas, deberá:

1. Ser seguro, apropiado y no perturbar o interferir con el proceso educativo. Por ejemplo: los siguientes artículos de vestir son inapropiados para la escuela: ropa extremadamente descubierta como blusas sin mangas, blusas de red, blusas descubiertas atrás, blusas con tiras delgadas, blusas con escotes bajos (al frente y/o atrás) y ropa transparente.
2. Asegurar que la ropa interior este completamente cubierta con la ropa exterior.
3. Incluir calzado en todo momento. El calzado que sean una amenaza a la seguridad no será permitidos.
4. No incluir artículos que sean vulgares, obscenos, libertinos o que denigren de los demás por su raza, color, peso, religión, práctica religiosa, nación de origen, grupo étnico, genero, sexo, orientación sexual o discapacidad.
5. No promover y/o patrocinar el uso de alcohol, tabaco o drogas ilícitas y/o alentar otras actividades ilícitas o violentas.
6. No incluir el uso de gorros en la escuela durante horas escolares excepto por razones médicas o religiosas.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Cada director de escuela o su persona asignada será responsable por informar a todos los estudiantes y a sus padres acerca del código de vestir al comienzo del año escolar.

A los estudiantes que violen el código de vestir se les pedirá que modifiquen su apariencia cubriendo o removiendo el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se rehúse a hacerlo será sujeto a disciplina, hasta e incluyendo suspensión dentro de la escuela por un día. Cualquier estudiante que no cumpla con el código de vestir en repetidas ocasiones será sujeto a disciplina adicional, hasta e incluyendo suspensión fuera de la escuela.

Mientras la dirección de la escuela puede requerir que los estudiantes que participen en clases de educación física usen ciertos tipos de vestimenta como zapatillas deportivas, medias, pantalones cortos, camisetas, ellos no pueden prescribir una marca específica que los estudiantes deban usar.

Esta política si puede significar que grupos de estudiantes, de facultad o de padres pueden recomendar vestimenta apropiada para la escuela o para ocasiones especiales. Sin embargo no se puede impedir a un estudiante a que asista a la escuela o a una función escolar, o ser discriminado de otra forma, mientras su vestimenta y su apariencia cumplan con los requisitos anteriores.

**CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA**

- La mejor disciplina es auto-impuesta y los estudiantes deben aprender a asumir y a aceptar responsabilidad por su propio comportamiento, al igual que las consecuencias de su mal comportamiento. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes use acción disciplinaria solo cuando sea necesario y que le ponga énfasis en educar a los estudiantes para que puedan crecer en auto-disciplina.
- Los estudiantes podrían estar sujetos a acción disciplinaria, hasta e incluyendo suspensión de la escuela, cuando violen sus responsabilidades como buenos ciudadanos de la escuela. Todas las violaciones se aplican al comportamiento de los estudiantes en la escuela, en los predios escolares, o en buses escolares y en funciones patrocinadas por la escuela.

2013

7310

Estudiantes

14 de 44

## **SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Ejemplos de estas violaciones son:

1. **Alteración del orden público.** Ejemplos de alteración del orden público incluyen, pero no se limitan a:
  - Correr en los pasillos;
  - Hacer ruidos irrazonables;
  - Usar lenguaje o gestos que sean profanos, lascivos, vulgares o abusivos;
  - Obstruir tráfico vehicular o peatonal;
  - Ejecutar cualquier acto voluntario que interrumpa la operación normal de la comunidad escolar.
2. **Entrada ilegal.** Los estudiantes no son permitidos en ningún edificio escolar que no sea al que asisten regularmente durante el horario escolar.
3. **Uso ilegal de computadoras/comunicaciones electrónicas,** incluyendo cualquier uso no autorizado de computadoras, software, o cuenta de internet/intranet; entrar a sitios inapropiados de la red; o cualquier otra violación de la política de uso aceptable del distrito.
4. **Uso de artículos electrónicos personales:** El uso de artículos electrónicos personales, como teléfonos celulares, iPods, iPod touch, iPads, tablets y otros esta permitido solamente con la autorización de la administración de la escuela durante el horario escolar.
5. **Conducta insubordinada.** Ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no se limitan a:
  - a. Rehusar directa y deliberadamente a cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, funcionarios escolares u otros empleados escolares a cargo de estudiantes o de otra forma demostrar irrespeto.
  - b. Tardanza a clase, salir de la escuela sin permiso y cortar clases.
  - c. Falta de asistencia a detención.

2013

7310

Estudiantes

15 de 44

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

6. **Conducta perturbadora.** Ejemplos de conducta perturbadora incluyen, pero no se limitan a:
- a. No cumplir con las instrucciones razonables de maestros, funcionarios escolares, u otro personal escolar a cargo de estudiantes.
  - b. Crear una perturbación ruidosa.
  - c. Usar lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o jurar.
  - d. Reportar una amenaza de bombardeo falsamente. (Por favor note: Reportar una amenaza de bombardeo falsamente es un crimen federal y podría resultar en acción criminal.)
  - e. Conducta perturbadora del proceso educativo o que sustancialmente interfiera con la autoridad del maestro(a) sobre la clase.
7. **Conducta violenta:-** Demostrar conducta violenta. Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no se limitan a:
- a. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, ponchar, pelear, y arañar) a un maestro(a), funcionario u otro empleado escolar o tratar de o amenazar con hacerlo.
  - b. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, ponchar, pelear, y arañar) a otro estudiante u otra persona legalmente presente en los predios escolares o tratar de o amenazar con hacerlo.
  - c. Poseer un arma. Oficiales autorizados de imponer las leyes son las únicas personas permitidas de tener un arma en su posesión mientras se encuentren en propiedad escolar o en una función escolar (Referirse a la política de BOE #7360, Escuelas libres de armas.)
  - d. Mostrar lo que parece ser un arma.
  - e. Amenazar con usar cualquier arma.
  - f. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad de un estudiante, maestro(a), funcionario, otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente presente en los predios escolares, incluyendo grafiti o delito de incendio.
  - g. Dañar o destruir intencionalmente propiedad del distrito escolar, incluyendo grafiti o delito de incendio.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

8.  **Demostrar cualquier tipo de conducta que ponga en peligro la seguridad, la salud física o mental o el bienestar de los demás.** Ejemplos de dicha conducta incluyen, pero no se limitan a:
- a. Poner en peligro a otros estudiantes, personal escolar u otra persona legalmente presente en los predios escolares o en asistencia a una función escolar demostrando imprudentemente una conducta que cree un riesgo sustancial o lesiones físicas.
  - b. Mentir al personal escolar.
  - c. Robar o tratar de robar la propiedad de otros estudiantes, personal escolar u otra persona legalmente en los predios escolares o en asistencia a una función escolar o robar o tratar de robar cualquier cosa que sea propiedad escolar.
  - d. Difamación, hacer declaraciones o representaciones falsas o sin fundamento acerca de un individuo o grupo identificable de individuos que dañen la reputación de la persona o del grupo identificable degradándolos.
  - e. Discriminación, la cual incluye el uso de raza, color, nación de origen, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, genero (incluyendo identidad y expresión sexual), orientación sexual, peso o discapacidad para negar derechos, trato equitativo o acceso a instalaciones disponibles para los demás.
  - f. Acoso, como es definido en la sección de “Definiciones” de esta Política pero también incluye una acción lo suficientemente severa o un patrón de acciones persistente y penetrante o declaraciones dirigidas a un individuo o grupo identificable las cuales intentan ser o las que una persona razonable percibiría como ridículas o degradantes. [Referirse a la política §7315 de la Prevención e Intervención del Acoso e Intimidación (Bullying) del Estudiante.]
  - g. El acoso sexual está prohibido por la ley. Avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, u otra conducta de naturaleza sexual escrita, oral o física podría constituir acoso sexual. Los reclamos relacionados al acoso sexual pueden ser hechos directamente al Superintendente Asistente de Servicios Estudiantiles, quien es el coordinador del Título IX. (Referirse a la política #7531 de BOE.)
  - h. Intimidación y/o amenaza, la cual incluye acciones o declaraciones que produzcan en un individuo el temor al daño físico.
  - i. Intimidación (Bullying), la cual podría ser una actividad hostil que daña o induce temor por medio de la amenaza o agresión adicional y/o crea terror. [Ver política §7315 del BOE Prevención e Intervención de Acoso e Intimidación (bullying) del Estudiante.]



**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

- j. Novatadas, las cuales incluyen procesos de inducción, iniciación o membresía que se relacionan con acoso [ver Política §7315 de Prevención e Intervención de Acoso e Intimidación (Bullying) del Estudiante para una definición más completa.]
  - k. Vender, usar, distribuir o poseer material obsceno.
  - l. Fumar un cigarrillo (o cigarrillo electrónico), cigarro, pipa o usar tabaco de mascar o sin humo.
  - m. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas, o estar bajo la influencia de alguna de ellas. “Sustancias ilícitas” incluyen, pero no se limitan a, inhalantes, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, imitación de drogas, y todas las sustancias comúnmente conocidas como “drogas de diseñador.” (Referirse a la Política de Abuso de Alcohol, Drogas & Otras Sustancias #7320 del Distrito.)
  - n. Apostar.
  - o. Exhibicionismo, lo cual es, la exposición visual de las partes privadas del cuerpo de una manera lujuriosa o indecente.
  - p. Iniciar un reporte advirtiendo de un incendio u otra catástrofe sin causa válida, uso ilegal del 911, o descargar un extinguidor de fuego.
  - q. Vender, usar o poseer fuegos artificiales u otros artículos peligrosos similares.
9.  **Demostrar mala conducta dentro de un bus escolar:** Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras estén en los buses del distrito para asegurar su seguridad y la seguridad de otros pasajeros y para evitar distraer al conductor del bus. Se requiere que los estudiantes se comporten en el bus de una manera consistente con los estándares del comportamiento en el aula de clases. El ruido excesivo, el empujar y el pelear no serán tolerados.
10.  **Demostrar cualquier forma de mala conducta académica.** Ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no se limitan a:
- a. Plagiar
  - b. Hacer trampa
  - c. Copiar
  - d. Alterar registros
  - e. Asistir a otro estudiante en las acciones anteriores.

## **SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Muchos de los comportamientos descritos bajo mala conducta académica podrían elevarse al nivel de comportamiento criminal y podrían ser reportados a la policía para procesamiento adicional.

**11. Demostrar mala conducta fuera de los predios escolares que interfiera con, o que se podría esperar razonablemente que interfiera sustancialmente con el proceso educativo en la escuela o de una función escolar.** Ejemplos de dicha mala conducta incluyen, pero no se limitan a:

- Intimidación Cibernética (Cyberbullying) [ej., infligir daño voluntario y repetido por medio del uso de información tecnológica, incluyendo, pero no limitada a, correo electrónico (e-mail), mensaje instantáneo, blogs, salas de charla, buscaperonas, teléfonos celulares, sistemas de juegos de video y sitios de medios sociales].
- Amenazar o acosar estudiantes o personal escolar por medio del teléfono u otro medio electrónico.

### **REPORTAR VIOLACIONES**

Se espera que todos los estudiantes reporten prontamente las violaciones al código de conducta a un maestro(a), consejero(a), el director(a) de la escuela o su persona asignada. Cualquier estudiante que observe que un estudiante posee un arma, alcohol, o sustancia ilícita en los predios escolares o en una función escolar es alentado a que reporte esta información inmediatamente a un maestro(a), al director(a) de la escuela, a la persona asignada por el director(a) o al superintendente.

Todo el personal escolar autorizado a imponer sanciones disciplinarias deberá hacerlo de una manera pronta, justa y legal. El personal del distrito que no esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias deberá reportar prontamente las violaciones al código de conducta a su supervisor(a), quien en turno deberá imponer una sanción disciplinaria apropiada, si es autorizado(a), o deberá referir el asunto a un miembro del personal que este autorizado(a) para imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol, o sustancia ilícita hallada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguido por una notificación al padre del estudiante inculpatado y una sanción disciplinaria si es merecida.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

El director(a) de la escuela o su persona asignada debe notificar a la agencia del orden público apropiada de aquellas violaciones que constituyan un crimen y que podrían afectar sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela tan pronto como sea práctico, pero de ninguna forma después del cierre del día hábil en el que el director(a) o su persona asignada sepan de la violación. La notificación debe ser hecha por teléfono, seguida por una carta enviada el mismo día en el que se haga la llamada telefónica. La notificación debe identificar al estudiante y debe explicar la conducta que violó el código de conducta y que constituye un crimen.

**REPORTAR CASOS DE DISCRIMINACION, ACOSO E INTIMIDACION (BULLYING)**

Los estudiantes que hayan sido víctimas de intimidación (bullying), los padres cuyos hijos hayan sido víctimas de intimidación (bullying) u otros estudiantes o personal que observe comportamientos de intimidación (bullying) son alentados y se espera que pongan una queja verbal y/o escrita a cualquier miembro del personal escolar de acuerdo con las instrucciones y las guías ofrecidas [Referirse a la política §7315, de Prevención e Intervención del Acoso e Intimidación (bullying) del Estudiante].

Para otras formas de acoso y discriminación, favor referirse a la Política §6122, de Oportunidad Equitativa y No Discriminación; Política §6121, de Acoso Sexual; Política §7531, Acoso Sexual/Estudiantes; y Política §7300, Acta de Dignidad para todos los Estudiantes.

**Penalidades Disciplinarias, Procedimientos y Referencias**

La disciplina es más efectiva cuando se relaciona directamente con el problema en el momento y en el lugar que ocurre, y de una forma que sea justa, imparcial y consistente. Se espera que el personal escolar que interactúa con estudiantes use acción disciplinaria solo cuando sea necesario y para ponerle énfasis a la habilidad de crecimiento en auto-disciplina del estudiante.

La acción disciplinaria, cuando es necesaria, será firme, justa y consistente para que sea lo más efectiva para cambiar el comportamiento del estudiante.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Para determinar la acción disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado a imponer penalidades disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante;
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias, las cuales resultaron en la ofensa;
3. El registro disciplinario previo del estudiante;
4. La efectividad de las pasadas formas de disciplina;
5. Información de los padres, maestros y/o otros, como sea apropiado;
6. Otras circunstancias extenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante usualmente merecerá una penalidad más ligera que las violaciones subsecuentes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o discapacidad sospechada, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial y la disciplina, si es requerida, será impuesta en consistencia con los requisitos separados de este código de conducta para la disciplina de estudiantes con discapacidades o que se presume que son discapacitados. A un estudiante identificado con tener una discapacidad no se le impondrán sanciones disciplinarias por comportamientos relacionados con su discapacidad.

**PENALIDADES**

A los estudiantes quienes hayan sido hallados culpables de violar el código de conducta del distrito podrían ser sujetos a las siguientes penalidades, solas o en combinación. El personal escolar identificado después de cada penalidad está autorizado para imponer dicha penalidad, en consistencia con el derecho del estudiante a un debido proceso.

1. Advertencia oral – cualquier miembro del personal del distrito.
2. Advertencia por escrito – conductores de bus, paraprofesionales, entrenadores, consejeros, maestros, consejeros de apoyo estudiantil, funcionarios escolares, director(a), superintendente.
3. Notificación por escrito a los padres - entrenadores, consejeros, maestros, consejeros de apoyo estudiantil, funcionarios escolares, director(a), superintendente.
4. Detención – maestros, consejeros de apoyo estudiantil, funcionarios escolares, director(a), superintendente.
5. Suspensión de transporte – director(a), superintendente.

2013

7310

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

6. Suspensión de participación atlética – entrenadores, director(a), superintendente.
7. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares– director de la actividad, director(a), superintendente.
8. Suspensión de otros privilegios – director(a), superintendente.
9. Suspensión dentro de la escuela – director(a), superintendente.
10. Extracción del aula de clases – maestro(a), funcionario escolar.
11. Suspensión de la escuela por termino corto (cinco días o menos)– director(a), superintendente, junta de educación.
12. Suspensión de la escuela por termino largo (más de cinco días)– superintendente, junta de educación.
13. Suspensión permanente de la escuela – superintendente, junta de educación.

**Detención**

Los maestros, directores y el superintendente pueden usar detención después de horas escolares como penalidad por la mala conducta de un estudiante en situaciones en las que la extracción del aula de clases o la suspensión sean inapropiadas. La detención será impuesta como penalidad solo después de que el padre del estudiante haya sido notificado para confirmar que no haya objeción a la penalidad por parte del padre, y que el estudiante tenga el transporte apropiado para llegar a casa después de la detención.

**Suspensión de Transporte**

Si un estudiante no se comporta apropiadamente en un bus, se espera que el conductor del bus lleve a la atención del director(a) o de la persona signada por el director(a) la mala conducta del estudiante. Los estudiantes quienes se conviertan en serios problemas disciplinarios podrían tener sus privilegios de transporte suspendidos por el director(a) o por el superintendente o sus personas asignadas.

En dichos casos, el padre del estudiante será responsable por asegurarse de que su hijo(a) llegue a y salga de la escuela de una forma segura. Si la suspensión de transporte se convirtiera en una suspensión de asistencia a la escuela, el Distrito hará los arreglos apropiados para proveer educación al estudiante.

Un estudiante sujeto a una suspensión de transporte no tiene derecho a una audición completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al padre del estudiante

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

se le proveerá con una oportunidad razonable de efectuar una conferencia informal con el director(a) o con la persona asignada por el (ella) para discutir la conducta y la penalidad en cuestión.

**Suspensión de Participación Atlética, Actividades Extracurriculares y Otros Privilegios**

Un estudiante sujeto a una suspensión de participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante o al padre del estudiante se le proveerá una oportunidad razonable de efectuar una conferencia informal con el funcionario del distrito que este imponiendo la suspensión para discutir la conducta y la penalidad en cuestión.

**Suspensión en la Escuela**

La Junta reconoce que la escuela debe balancear la necesidad de la asistencia de los estudiantes a la escuela y la necesidad dentro del aula de clases de establecer un ambiente que conduzca al aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los Directores y al Superintendente a poner estudiantes que de otra manera hubieran sido suspendidos fuera de la escuela como resultado de una violación al Código de Conducta en una “suspensión en la escuela.” El maestro(a) de la suspensión en la escuela será un maestro(a) certificado(a) o un maestro(a) asistente.

Un estudiante sujeto a una suspensión en la escuela no tiene derecho a una audiencia completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante o al padre del estudiante se le proveerá una oportunidad razonable de efectuar una conferencia informal con el funcionario del Distrito que le haya impuesto la suspensión en la escuela para discutir la conducta y la penalidad en cuestión.

**Teacher Disciplinary Removal of Disruptive Students**

El comportamiento de un estudiante podría afectar la habilidad del maestro(a) de enseñar y podría dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula de clases. En la mayoría de los casos el maestro(a) de clase puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restaurar el control sobre la clase usando buenas técnicas de manejo de clase. Estas técnicas podrían incluir practicas en las que el maestro(a) dirija al estudiante a que salga del aula por un corto periodo de tiempo para darle la oportunidad de recuperar su compostura y auto-control en

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

un lugar alternativo. Tales prácticas podrían incluir, pero no se limitan a: (1) un “tiempo de espera” de corto plazo en un aula elemental o en la oficina de un funcionario; (2) enviar a un estudiante a la oficina del director(a) por el resto del período de clase solamente; o (3) enviar a un estudiante a un consejero(a) u otro miembro del personal del distrito para consejería. Técnicas de manejo de clase que demandan tiempo como estas no constituyen expulsiones disciplinarias de acuerdo a este Código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante podría convertirse en perturbador. De acuerdo a este Código de Conducta, un estudiante perturbador es un estudiante que perturba sustancialmente el proceso educativo o que interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro(a) sobre la clase. Una perturbación sustancial del proceso educativo o interferencia sustancial de la autoridad del maestro(a) ocurre cuando un estudiante demuestra una renuencia persistente de cumplir con las instrucciones del maestro(a) o viola repetidamente las reglas de comportamiento de la clase.

Un maestro(a) de clase podría extraer de la clase a un estudiante perturbador por el resto del período de clase y por un período máximo de una (1) hora y enviarlo a uno de los lugares asignados dentro de la escuela. El maestro(a) debe notificar a la dirección de la escuela inmediatamente. La extracción de clase se aplica solamente a la clase del maestro(a) que hace dicha extracción.

Si el estudiante perturbador no presenta un peligro o continua amenaza de perturbación al proceso académico, el maestro(a) debe proveer al estudiante con una explicación de la razón por la que él/ella está siendo extraído y una oportunidad de explicar su versión de los eventos relevantes antes de que el estudiante sea extraído. Solo después de esta discusión informal podrá un maestro(a) extraer a un estudiante de la clase.

Si el estudiante presenta un peligro o continua amenaza de perturbación, el maestro(a) podría ordenar al estudiante a que sea extraído inmediatamente. El maestro(a) deberá, sin embargo, explicar al estudiante la razón por la que él/ella está siendo extraído(a) de la clase y deberá darle al estudiante una oportunidad de presentar su versión de los eventos relevantes dentro de las siguientes 24 horas.

El maestro(a) debe completar un formulario establecido por el distrito para la extracción disciplinaria y debe reunirse con el director(a) o su persona asignada tan pronto como sea posible pero no más tarde del final del día escolar, para explicar las circunstancias de la extracción y para presentar el formulario de extracción. Si el director(a) o su persona asignada no está disponible

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

antes del final del día del mismo día escolar, el maestro(a) debe dejar el formulario con la secretaria y debe reunirse con el director(a) o persona asignada antes del comienzo de clases del siguiente día escolar.

Dentro de las primeras 24 horas después de la extracción de clase del estudiante, el maestro(a) debe notificar al padre del estudiante, que el estudiante ha sido extraído de la clase y el porqué. La notificación también debe informar al padre que él/ella tiene el derecho, a solicitud, de reunirse informalmente con el maestro(a) y el director(a) o la persona asignada para discutir las razones de la extracción.

Cada maestro(a) debe mantener un registro complete de todos los casos de extracción de estudiantes de su clase. El director(a) o persona asignada debe mantener un registro de todas las extracciones de clase de los estudiantes.

La extracción de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, podría constituir un cambio en la colocación del estudiante. Por consiguiente, ningún maestro(a) puede extraer a un estudiante con una discapacidad de su clase hasta que él/ella haya verificado con el director(a) de la escuela o con el director(a) del Comité de Educación Especial que la extracción no viole los derechos del estudiante bajo la ley o reglamento estatal o federal.

**Suspensión de la Escuela**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, hallado culpable de traer o poseer un arma de fuego o arma en los predios escolares, será sujeto(a) a una suspensión. Antes de ser suspendido(a), el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia en conformidad con la Ley de Educación §3214. Para decidir si la penalidad será modificada, el Superintendente debe considerar lo siguiente: la edad del estudiante, el nivel de grado del estudiante en la escuela, el previo registro disciplinario del estudiante, la creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina podrían ser más efectivas, información de padres/maestros y/u otros, u otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con una discapacidad será suspendido de acuerdo a los requisitos de las leyes estatales y federales.

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que sea hallado culpable de haber cometido un acto violento, estará sujeto a suspensión de la escuela por lo menos por cinco días. Si la penalidad propuesta es la suspensión mínima de cinco días, al



**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

estudiante y al padre del estudiante se les dará la misma notificación y la oportunidad para una conferencia informal dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a término corto. Si la penalidad propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, al estudiante y al padre del estudiante se les dará la misma notificación y la oportunidad para una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a término largo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Para decidir si la penalidad será modificada, el Superintendente podría considerar los mismos factores considerados para la modificación de la suspensión por un año por la posesión de un arma.

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, quien repetidamente y sustancialmente perturbe el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del maestro(a) sobre la clase, será suspendido(a) de la escuela por lo menos por cinco (5) días. De acuerdo a este Código de Conducta, “repetidamente y sustancialmente perturba” significa demostrar una conducta que resulte en la extracción del estudiante del aula de clase por el maestro(a) de conformidad con la Ley de Educación §3214 (3-a) y de este código en cuatro (4) o más ocasiones durante un semestre, o tres (3) o más ocasiones durante un trimestre. Si la penalidad propuesta es la suspensión mínima de cinco días, al estudiante y al padre del estudiante se les dará la misma notificación y la oportunidad para una conferencia informal dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a término corto. Si la penalidad propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, al estudiante y al padre del estudiante se les dará la misma notificación y la oportunidad para una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a término largo. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Para decidir si la penalidad será modificada, el Superintendente podría considerar los mismos factores considerados para la modificación de la suspensión por un año por la posesión de un arma.

**Procedimientos del Debido Proceso**

La cantidad de debido proceso a la que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que una penalidad sea impuesta depende de la penalidad que este siendo impuesta. El personal escolar autorizado de imponer la penalidad debe informar al estudiante de la presunta mala conducta y debe investigar, cuanto sea necesario, los hechos relacionados a la presunta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán una oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que este imponiendo la penalidad disciplinaria en conexión con la imposición de la penalidad.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

A los estudiantes a quienes se les den penalidades diferentes a una advertencia oral, advertencia por escrito o notificación por escrito a sus padres tienen derecho a derechos adicionales antes de que la penalidad sea impuesta. Estos derechos adicionales son explicados a continuación.

**A. Proceso Debido Regular:**

1. Los estudiantes serán informados de la razón por la que la disciplina será impuesta.
2. A los estudiantes se les dará la oportunidad de presentar su lado del evento.
3. Cuando sea posible, los padres serán llamados para informarles de las circunstancias de la disciplina y de la penalidad impuesta.
4. El padre debe ser notificado dentro de las primeras 24 horas de cualquier extracción disciplinaria de clase, y de la asignación de detención.
5. El padre debe ser notificado dentro de las primeras 24 horas de una suspensión dentro o fuera de la escuela.
6. A los padres se les proveerá una oportunidad para una conferencia informal con el director(a) de la escuela para discutir la conducta y la penalidad impuesta.
7. Los padres pueden apelar la suspensión de un director(a) por escrito al Superintendente dentro de cinco días hábiles a partir de la suspensión impuesta. Si ésta aun no es satisfecha, una apelación puede ser hecha a la Junta de Educación dentro de diez días hábiles a partir de la decisión del Superintendente. Solamente las decisiones finales de la Junta de Educación pueden ser apeladas al Comisionado dentro de treinta días a partir de dicha decisión.

**B. Proceso Debido de Audiencia con el Superintendente**

Cuando el Superintendente o el director(a) de escuela determinan que una suspensión de más de tres días podría ser justificada, él o ella darán una notificación razonable al estudiante y a los padres del estudiante de su derecho a una justa audiencia. En la audiencia el estudiante tendrá el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar testigos en su contra y el derecho a presentar testigos y otra evidencia a su favor.

El Superintendente oír personalmente y determinará el procedimiento o podría, a su discreción, asignar un oficial de audiencias para conducir la audiencia. El oficial de audiencias será autorizado para administrar juramentos y para producir citaciones en conjunción con el procedimiento en frente suyo. Un registro de la audiencia será mantenida, pero no se requerirá una transcripción estenográfica. Una grabación en cinta será considerada como un registro satisfactorio. El oficial de audiencias hallara los hechos y hará recomendaciones con respecto a las medidas apropiadas de disciplina al Superintendente. El reporte del oficial de audiencias será

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

de asesoría solamente, y el Superintendente podría aceptarlo en su totalidad o en cualquiera de sus partes.

Una apelación a la decisión del Superintendente puede ser hecha a la Junta de Educación que tomará su decisión basada solamente en el registro en frente suyo. Todas las apelaciones a la Junta deben ser por escrito y deben ser presentadas al empleado del distrito dentro de diez días desde la fecha de la decisión del Superintendente, a no ser que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron hacerlo a tiempo. La Junta podría adoptar en parte o en su totalidad la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas al Comisionado dentro de treinta días de la decisión.

Suspensión permanente es reservada para circunstancias extraordinarias como cuando la conducta de un estudiante presente un peligro de muerte a la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal escolar u otra persona legalmente presente en los predios escolares o en asistencia a una función escolar.

Una suspensión permanente siempre será precedida por una audiencia del Superintendente como se define en la Sección B.

**C. Proceso Debido para Educación Especial:**

1. El personal escolar podría ordenar la suspensión o extracción de un estudiante con una discapacidad de su actual colocación educativa de la siguiente forma:
  - a. El Superintendente de Escuelas o un director(a) de escuela podrían ordenar la colocación de un estudiante con discapacidad en un lugar alterno o en suspensión por un período que no exceda cinco días de clase consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo al que un estudiante no discapacitado sería sujeto por el mismo comportamiento.
  - b. El Superintendente o director(a) podría ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en suspensión por hasta diez días de clase consecutivos, incluyendo cualquier período en el cual el estudiante haya sido suspendido o extraído bajo el subpárrafo (a) anterior por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante ha demostrado un comportamiento que justifique una suspensión y la suspensión o extracción no exceda la cantidad de tiempo a la que estudiantes no discapacitados estarían sujetos por el mismo comportamiento.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

- c. El Superintendente o director(a) podrían ordenar suspensiones adicionales de no más de diez días de clases consecutivos en el mismo año escolar por incidentes de mala conducta separados, mientras todas estas extracciones no constituyan un cambio de colocación.
    - d. Si un estudiante carga o posee un arma en la escuela o en una función escolar, o si el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilícitas o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentre en una función escolar, el Superintendente podría ordenar la colocación de de un estudiante con una discapacidad en un lugar educativo alternativo temporal.
2. Sujeto a condiciones especiales requeridas por leyes y reglamentos federales y estatales, un oficial de audiencias imparciales podría ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un lugar educativo alternativo temporal por hasta 45 días a la vez, si mantener al estudiante en su actual lugar educativo presenta un riesgo de daño al estudiante o a los demás.
3. Un cambio disciplinario de colocación significa una suspensión o extracción del actual lugar educativo del estudiante que sea:
  - a. Por más de diez días de clase consecutivos; o
  - b. Si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o extracciones que constituyen un patrón porque estas se acumulan a diez o más días de clase en un año escolar.
  - c. El personal de la escuela no puede suspender o extraer a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o de la extracción resultarían en un cambio disciplinario de colocación basado en un patrón de suspensiones o extracciones.
4. El Distrito conducirá una audiencia de manifestación para determinar si el comportamiento sujeto a acción disciplinaria está relacionado con la discapacidad del estudiante. Esto ocurrirá cuando se tome una decisión de colocar a un estudiante en un lugar educativo alternativo temporal por mala conducta relacionada con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su actual colocación educativa presenta un riesgo de daños al estudiante o a los demás; o cuando se tome una decisión de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario de colocación.
5. El Distrito podría imponer una suspensión o extracción, la cual podría de otra forma resultar en un cambio disciplinario de colocación, basado en un patrón de suspensiones o extracciones si el CSE (Comité de Educación Especial) ha determinado que dicho comportamiento no fue una manifestación de la

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

discapacidad del estudiante, o el estudiante es colocado en un lugar educativo alternativo temporal por comportamiento relacionado con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas.

6. El Comité de Educación Especial del Distrito conducirá evaluaciones funcionales de comportamiento para determinar la razón por la que un estudiante demuestra un comportamiento en particular, y desarrollará o revisará un plan de intervención de comportamiento cuando el distrito suspenda o extraiga a un estudiante con una discapacidad por primera vez por más de diez días de clase en un año escolar o cuando imponga una suspensión o extracción que constituya un cambio disciplinario de colocación, incluyendo un cambio de colocación a un lugar educativo alternativo temporal por mala conducta relacionada con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas.

Si un estudiante con una discapacidad, quien tiene un plan de intervención de comportamiento en acción y quien sea suspendido o extraído de su actual lugar educativo por más de diez días de clase en un año escolar, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención de comportamiento y su implementación para determinar si modificaciones son necesarias.

Si uno o más miembros del CSE creen que las modificaciones son necesarias, el distrito escolar deberá convocar una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida en que el Comité determine que es necesario.

7. Los padres de un estudiante que este enfrentando acción disciplinaria, pero que no se haya determinado que es elegible para recibir servicios bajo IDEA y el Artículo 89 al momento de demostrar la mala conducta, tendrán el derecho a invocar medidas aplicables de protección del procedimiento expuestas en las leyes y reglamentos estatales y federales si se cree que el distrito escolar ha tenido conocimiento que su hijo(a) era un estudiante con una discapacidad antes del comportamiento precipitando la acción disciplinaria ocurrida.

El estudiante será considerado un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para los propósitos de la disciplina. El Superintendente, el director(a) de la escuela u otro funcionario escolar imponiendo un suspensión o extracción será responsable de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad. Un estudiante no será considerado un

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

estudiante que se presume que tenga una discapacidad para los propósitos de la disciplina si el distrito:

1. Conduce una evaluación individual y determina que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o
2. Determinó que una evaluación no era necesaria y dio notificación a los padres de dicha determinación, de la manera requerida por las leyes y reglamentos aplicables.

Si no hay bases del conocimiento de que un estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante podría estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante no discapacitado que demostró comportamientos comparables.

Sin embargo, si una solicitud para una evaluación individual es hecha mientras dicho estudiante no discapacitado está sujeto a una extracción disciplinaria, una evaluación acelerada será conducida y completada en la manera prescrita por las leyes y reglamentos estatales y federales. Mientras que la evaluación acelerada es completada, el estudiante no discapacitado quien es un estudiante que no se presume que tenga una discapacidad para los propósitos de la disciplina se mantendrá en el lugar educativo determinado por el distrito, el cual puede incluir una suspensión.

8. El Distrito les dará a los padres notificación de extracción disciplinaria no después de la fecha en la que una decisión es tomada para cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un lugar educativo alterno temporal por mala conducta relacionada con armas, drogas ilícitas, o sustancias controladas, o porque mantener al estudiante en su actual lugar educativo presenta un riesgo de daño al estudiante o a los demás; o una decisión es tomada de imponer una suspensión o extracción que constituya un cambio disciplinario de colocación. La notificación de medidas de protección del procedimiento prescrita por el Comisionado acompañará la notificación de extracción disciplinaria.
9. Los padres de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días de clase consecutivos o menos serán proveídos con la misma oportunidad para una conferencia informal que está disponible para los padres de estudiantes no discapacitados bajo la Ley de Educación.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

10. Las audiencias del Superintendente relacionadas con cargos disciplinarios en contra de estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días de clase serán conducidas en 2 partes, una fase de culpabilidad y una fase de penalidad en conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.
11. La extracción de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión o colocación en un lugar educativo alternativo temporal será conducida en conformidad con las medidas de proceso debido que se aplican a dichas extracciones de estudiantes no discapacitados, excepto que el personal escolar no puede imponer dicha extracción por más de diez días de clase consecutivos o por un periodo que resultaría en un cambio disciplinario de colocación, a no ser que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
12. Durante cualquier período de suspensión o extracción, incluyendo la colocación en un lugar educativo alternativo temporal, los estudiantes con discapacidades serán proveídos con servicios como es requerido por los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.
13. Una audiencia del proceso debido será conducida en la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados en este código si:
  - El distrito solicita que dicha audiencia obtenga una orden de un oficial imparcial de audiencias colocando a un estudiante con una discapacidad en un lugar educativo alternativo temporal donde el personal escolar mantenga que es peligroso para el estudiante permanecer en su lugar educativo actual, o durante la pendencia de las audiencias del proceso debido donde el personal escolar mantenga que es peligroso para el estudiante permanecer en lugar educativo actual.
  - El padre solicita dicha audiencia de la determinación del Comité de Educación Especial que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o relacionada a cualquier decisión con respecto a la colocación, incluyendo pero limitada a cualquier decisión de colocar al estudiante en un lugar educativo alternativo temporal.
  - Durante la pendencia de una audiencia acelerada de proceso debido o una apelación relacionada con la colocación de un estudiante en un lugar educativo alternativo temporal por comportamiento relacionado con armas, drogas ilícitas o

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o con respecto a la determinación que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que haya sido colocado en un lugar educativo alternativo temporal, el estudiante deberá permanecer en el lugar educativo alternativo temporal pendiente la decisión del oficial de audiencias imparciales o hasta que venza la colocación en el lugar educativo alternativo temporal, lo que ocurra primero, a no ser que los padres y el distrito lo acuerden de otra forma.

- Si el personal escolar propone cambiar la colocación del estudiante después del vencimiento de un lugar educativo alternativo temporal, durante la pendencia de cualquier procedimiento para desafiar el cambio de colocación propuesto, el estudiante deberá permanecer en la colocación previa a la extracción a un lugar educativo alternativo temporal, excepto cuando el estudiante sea colocado de nuevo en un lugar educativo alternativo temporal.
- Una audiencia acelerada de proceso debido deberá ser completada dentro de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud de una audiencia. Aunque el oficial de audiencias imparciales puede otorgar extensiones específicas a dicho periodo de tiempo, él o ella debe enviar una decisión por escrito al distrito y a los padres dentro de cinco días hábiles después de la última fecha de audiencia, y de ninguna manera después de 45 días de calendario después del recibo de la solicitud de audiencia, sin excepciones o extensiones.

14. Remisión a autoridades del orden público y autoridades judiciales:  
De acuerdo con las provisiones de IDEA y sus reglamentos de implementación:
1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un niño(a) con una discapacidad a las autoridades apropiadas, y dicha acción no constituye un cambio en la colocación del estudiante.
  2. El Superintendente deberá asegurarse de que copias de los registros de educación especial y de disciplina de un estudiante con discapacidades sean transmitidos para la consideración de las autoridades apropiadas a las cuales se ha reportado un crimen.

**Remisiones**

1. Consejería  
La Oficina de Consejería y la Oficina de Servicios Estudiantiles manejarán todas las remisiones de los estudiantes para consejería.
2. Solicitudes de PINS



**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

El Distrito puede presentar una solicitud de PINS (persona necesitada de supervisión) en la Corte Familiar para cualquier estudiante menor de 18 quien demuestre que requiere supervisión y tratamiento en:

- a. Estar habitualmente ausente y no asistir a la escuela como es requerido por la parte uno del Artículo 65 de la Ley de Educación.
- b. Demostrar un curso de conducta progresivo y continuo el cual hace que el estudiante sea ingobernable, o ser habitualmente desobediente y más allá del control legal de la escuela.
- c. A sabiendas y en contra de la ley poseer marihuana en violación de la Ley Penal §221.05. Una violación de §221.05 podría, a la discreción del Distrito, ser una razón suficiente para presentar una solicitud de PINS.

## 3. Delinquentes Juveniles y Ofensores Juveniles

Es requerido que el Superintendente remita a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un procedimiento de delincuencia juvenil ante la Corte Familiar:

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años que sea hallado culpable de llevar un arma, como se define de acuerdo a la Ley Penal (Ley Penal de Nueva York, Artículo 265) a la escuela, o
- b. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique en el estatus de ofensor juvenil bajo la Ley de Procedimiento Criminal §1.20 (42).

Es requerido que el Superintendente refiera a estudiantes mayores de 16 años o a cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique en el estatus de ofensor juvenil a las autoridades del orden público apropiadas.

**Consecuencias Disciplinarias y Remediales por Intimidación (Bullying), Acoso y Discriminación**

El Distrito apoya el desarrollo de respuestas medidas, balanceadas y de edad apropiada a la intimidación (bullying), al acoso y a la discriminación de estudiantes por estudiantes y/o empleados en los predios escolares, incluyendo funciones escolares, con soluciones y procedimientos enfocados en la intervención y la educación. Una intervención exitosa podría incluir remediación.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Respuestas de remediación a la intimidación (bullying), al acoso y a la discriminación incluyen medidas diseñadas para corregir el comportamiento problemático, prevenir otras ocurrencias del comportamiento y proteger al objeto del acto. Medidas apropiadas de remediación podrían incluir, pero no se limitan a:

- Restitución y restauración
- Grupos de apoyo
- Instrucción correctiva u otra experiencia relevante de aprendizaje o servicio
- Cambios en horarios de clases
- Intervención de apoyo
- Evaluación o exanimación de comportamiento
- Planes de manejo de comportamiento, con puntos de referencia, que sean monitoreados cuidadosamente
- Consejería estudiantil
- Conferencias con los padres
- Tratamiento o terapia del estudiante

Remediación ambiental podría incluir, pero no se limita a:

- Encuestas escolares y comunitarias u otras estrategias para determinar las condiciones que contribuyen al comportamiento pertinente
- Modificación de horarios
- Ajuste en el tráfico de los pasillos y otras rutas de movimiento de los estudiantes
- Uso estratégico de monitores
- Desarrollo profesional del personal
- Seminarios/talleres de educación para los padres
- Grupos de apoyo

Si es apropiado, la acción disciplinaria será tomada por la dirección de acuerdo con esta política, si es pertinente. Si el comportamiento se eleva al nivel de actividad criminal, una agencia del orden público será contactada.

Se espera que el personal, cuando sepa de intimidación (bullying), remita al estudiante a los recursos asignados para asistencia, o que intervenga en conformidad con esta política.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA****Castigo Corporal**

El castigo corporal es un acto de fuerza física en contra de un estudiante con el propósito de castigarlo. El castigo corporal de cualquier estudiante por un empleado del distrito esta estrictamente prohibido.

Si embargo, en situaciones en las que procedimientos y métodos alternativos que no tengan que ver con el uso de fuerza física no puedan ser usados razonablemente, fuerza física razonable podría ser usada para:

1. Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, maestro(a) u a otra persona de lesiones físicas.
2. Proteger la propiedad escolar o la propiedad de los demás.
3. Contener o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiera con el ejercicio y el desempeño ordenado de las funciones del distrito escolar, con los poderes y las obligaciones del mismo, si el estudiante se ha rehusado a contenerse de cometer actos perturbadores adicionales.

El Distrito presentará todos los reclamos relacionados con el uso de castigo corporal al Comisionado de Educación en conformidad con los reglamentos del Comisionado.

**Allanamientos e Interrogaciones del Estudiante**

La Junta de Educación está comprometida a asegurar una atmosfera segura y ordenada en los predios escolares y en funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado de imponer una penalidad disciplinaria a un estudiante puede cuestionar al estudiante acerca de una presunta violación de la ley o del código de conducta del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia “Miranda” antes de ser cuestionados por funcionarios escolares, ni se requiere que los funcionarios escolares contacten al padre de un estudiante antes de cuestionarlo. Sin embargo, los funcionarios escolares les dirán a los estudiantes por que están siendo cuestionados.

Además, la Junta autoriza al Superintendente, los directores de escuela, funcionarios escolares, consejeros de apoyo estudiantil, y oficiales de seguridad del distrito a conducir registros de estudiantes y de sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

sospecha razonable de creer que dicho registro resultará en evidencia de que el estudiante violó la ley o el código de conducta del distrito.

Un funcionario escolar autorizado podría conducir el allanamiento de las pertenencias de un estudiante que sea mínimamente invasivo, como tocar la superficie de una mochila, sin sospecha razonable, mientras el funcionario escolar tenga una razón legítima para efectuar el limitado allanamiento.

Un funcionario escolar autorizado podría registrar a un estudiante o sus pertenencias basado en información recibida por un informante confiable. Individuos serán considerados informantes confiables si han proveído información previamente que es exacta y verificada, o si hacen una admisión en contra de sus propios intereses, o si proveen la misma información que es recibida independientemente de parte de otras fuentes, o si parecen ser confiables y la información que están comunicando está relacionada con una amenaza inminente a la seguridad. Los empleados del Distrito serán considerados informantes confiables a no ser que sean conocidos por haber suplido información sabiendo que no era exacta.

Antes de registrar a un estudiante o sus pertenencias, el funcionario escolar autorizado debe tratar de hacer que el estudiante admita que él o ella posee evidencia física de que ha violado la ley o el código del distrito, o hacer que el estudiante consienta voluntariamente al allanamiento. Los allanamientos serán limitados a los medios necesarios para localizar la evidencia buscada.

Cuando sea práctico, los allanamientos serán conducidos en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando sus pertenencias estén siendo allanadas.

**A. Lóckers de Estudiantes, Pupitres y Otros Lugares de Almacenamiento:** Las reglas de este código de conducta con respecto a allanamientos de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los Lóckers de estudiantes, a los pupitres y a otros lugares de almacenamiento. Los estudiantes no deben tener una expectativa razonable de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios escolares conservan un control completo sobre ellos. Esto significa que los lóckers de los estudiantes, los pupitres y otros lugares de almacenamiento en la escuela podrían estar sujetos a allanamientos en cualquier momento por funcionarios escolares, sin previa notificación a los estudiantes y sin su consentimiento.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

**B. Registros al Desnudo:** Un registro al desnudo es un allanamiento que requiere que el estudiante se despoje de alguna o toda su ropa, incluyendo el calzado, no solo un abrigo o chaqueta. Si un funcionario escolar autorizado cree que es necesario conducir un registro al desnudo de un estudiante, el funcionario escolar solo lo puede hacer si el registro es autorizado por adelantado por el Superintendente o el abogado de la escuela. La única excepción a esta regla que requiere autorización por adelantado es cuando el funcionario escolar cree que hay una situación de emergencia que podría amenazar la seguridad del estudiante o de los demás.

Registros al desnudo solo pueden ser conducidos por un funcionario escolar autorizado del mismo sexo que el estudiante que está siendo allanado y en la presencia de otro empleado profesional del distrito quien también sea del mismo sexo que el estudiante.

En cada caso, el funcionario escolar conduciendo el registro al desnudo debe tener causa probable – no simplemente una causa razonable– para creer que el estudiante está escondiendo evidencia de una violación a la ley o al código del distrito. Además, antes de conducir un registro al desnudo, el funcionario escolar debe considerar la naturaleza de la presunta violación, la edad del estudiante, el record del estudiante y la necesidad de dicho registro. Los funcionarios escolares trataran de notificar al padre del estudiante por teléfono antes de conducir un registro al desnudo o por escrito después de hecho si el padre no pudo ser contactado por teléfono.

**C. Registro de Documentos:**

El funcionario escolar autorizado conduciendo el registro será responsable por registrar prontamente la siguiente información acerca de cada registro:

1. Nombre, edad y grado del estudiante registrado.
2. Razones por el registro.
3. Nombre de cualquier informante(s).
4. Propósito del registro (esto es, que artículo(s) está siendo buscado).
5. Tipo y alcance del registro.
5. Persona conduciendo el registro y su título y posición.
6. Testigos, si hay alguno, del registro.
7. Hora y lugar del registro.
8. Resultados del registro (esto es, que artículo(s) fue hallado).
9. Disposición de los artículos hallados.
10. Hora, forma y resultados de la notificación a los padres.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

El director(a) de la escuela o su persona asignada será responsable por la custodia, el control y la disposición de cualquier artículo ilícito o peligroso tomado de un estudiante. El director(a) de la escuela o su persona asignada marcará claramente cada artículo tomado del estudiante y retendrá el control del artículo(s), hasta que dicho artículo sea entregado a la policía. El director(a) o su persona asignada será responsable por entregar personalmente artículos ilícitos o peligrosos a las autoridades de policía.

**D. Participación de la Policía en Allanamientos e Interrogaciones de Estudiantes:**

Los funcionarios del distrito están comprometidos a cooperar con los oficiales de la policía y otras autoridades de orden público para mantener un ambiente escolar seguro. Los oficiales de policía, sin embargo, tienen una autoridad limitada para entrevistar o registrar a estudiantes en las escuelas o en funciones escolares, o para usar las instalaciones escolares en conexión con el trabajo policial. Los oficiales de policía pueden entrar a los predios escolares o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para conducir una investigación formal relacionada con estudiantes solamente si tienen/han:

1. una orden de registro u orden de arresto; o
2. causa probable de creer que un crimen ha sido cometido en los predios escolares o en una función escolar; o
3. sido invitados por funcionarios oficiales.

Antes de que a los oficiales de policía se les permita interrogar o registrar a un estudiante, el director(a) de la escuela o su persona asignada tratarán primero de notificar al padre del estudiante para darle al padre la oportunidad de estar presente durante la interrogación o registro de la policía. Si el padre del estudiante no puede ser contactado antes de la interrogación o registro de la policía, la interrogación o registro no será conducido. El director(a) o su persona asignada también estará presente durante cualquier interrogación o registro de la policía en los predios escolares o en una función escolar.

A los estudiantes que sean interrogados por la policía en los predios escolares o en una función escolar se les proporcionaran los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa que:

1. Se les debe informar de sus derechos legales.
2. Deben mantenerse en silencio si lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA****E. Investigaciones de Servicios de Protección Infantil:**

En conformidad con el compromiso del Distrito de mantener a los estudiantes seguros de daños y la obligación de los funcionarios escolares de reportar a los servicios de protección infantil cuando tengan causa razonable de sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el distrito cooperará con los trabajadores del servicio de protección infantil local quienes deseen conducir entrevistas de estudiantes en los predios escolares relacionadas con denuncias de sospecha de abuso infantil, y/o negligencia, o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en los predios escolares deberán ser hechas directamente al director(a) de la escuela o su persona asignada. El director(a) o su persona asignada programará la hora y el lugar de la entrevista. El director(a) o su persona asignada decidirá si es necesario y apropiado que un funcionario escolar este presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante siendo entrevistado y de la naturaleza de las denuncias. Si la naturaleza de las denuncias es tal que podría ser necesario que el estudiante se despojase de alguna parte de su ropa con el fin de que el trabajador de los servicios de protección infantil verifique las denuncias, la enfermera de la escuela u otro personal médico del distrito debe estar presente durante esa porción de la entrevista. Ningún estudiante puede ser requerido a despojarse de su ropa en frente de un trabajador de los servicios de protección infantil o de un funcionario del distrito del sexo opuesto.

Un trabajador de los servicios de protección infantil no puede extraer a un estudiante de los predios escolares sin una orden de la corte, a no ser que el trabajador crea razonablemente que el estudiante será sujeto a peligro de abuso si él o ella no fuera extraído de la escuela antes de que una orden de la corte pudiera ser racionalmente obtenida. Si el trabajador cree que el estudiante será sujeto a peligro o abuso, el trabajador podría extraer al estudiante sin una orden de la corte y sin el consentimiento de los padres.

**Visitantes a las Escuelas**

La Junta alienta a los padres y a otros ciudadanos del distrito a que visiten las escuelas del distrito y las aulas de clase para observar el trabajo de los estudiantes, los maestros y otro personal. Como las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, sin embargo, ciertos límites deben ser implantados para dichas visitas. El director(a) de la escuela o su persona asignada es

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

responsable por todas las personas en la escuela y en el terreno de la escuela. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican para los visitantes a las escuelas:

1. Cualquiera que no sea un miembro regular del personal de la escuela será considerado un visitante.
2. Todos los visitantes a la escuela deben reportarse a la oficina del director(a) al llegar a la escuela. Allí se les requerirá que firmen el registro de visitantes y se les proporcionara una insignia de identificación, la cual debe ser usada en todo momento mientras estén en la escuela o en el terreno de la escuela. El visitante debe regresar la insignia de identificación a la oficina del director(a) antes de salir de la escuela.
3. Los visitantes asistiendo a funciones escolares que están abiertas al público, como reuniones de organizaciones de padres/maestros o reuniones públicas, no requieren registrarse.
4. Padres o ciudadanos que deseen observar un aula de clase mientras la escuela este en sesión requieren organizar dichas visitas por adelantado con la *aprobación* del director(a) de la escuela, para que la interrupción de clases se mantenga al mínimo.
5. Se espera que los maestros no tomen el tiempo de clases para discutir asuntos individuales con los visitantes.
6. Cualquier persona no autorizada en los predios de la escuela será reportada al director(a) o a su persona asignada. A las personas no autorizadas se les pedirá salir. La policía podría ser llamada si la situación lo requiere.
7. Se espera que todos los visitantes acaten las reglas de conducta publica en los predios escolares contenidas en este código de conducta.

**Conducta Pública en Predios Escolares**

El distrito está comprometido a proveer un ambiente ordenado y respetuoso que conduce al aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en los predios escolares y en las funciones escolares. Para esta sección del código, “publico” significara todas las personas presentes en los predios escolares o en asistencia a una función escolar incluyendo estudiantes, maestros y personal del distrito.

La restricciones de conducta pública en los predios escolares y en funciones escolares contenidas en este código no tienen la intención de limitar la libertad de habla o asamblea publica. El distrito reconoce que la indagación libre y la expresión libre son indispensables para los objetivos del distrito. El propósito de este código es el de mantener orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.



**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

Todas las personas en los predios escolares o en asistencia a una función escolar de conducirán de una manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas en los predios escolares o en asistencia a una función escolar se vistan apropiadamente debido a que se encuentran en propiedad escolar.

**A. Conducta Prohibida**

Ninguna persona, sola o acompañada:

1. Lesionará intencionalmente a alguna persona o amenazará con hacerlo.
2. Dañará intencionalmente o destruirá la propiedad del distrito o la propiedad personal de un maestro(a), funcionario, u otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente presente en los predios escolares, incluyendo grafiti o incendio provocado.
3. Perturbará la conducta ordenada de clases, programas escolares u otras actividades del distrito.
4. Distribuirá o usara materiales en los predios escolares o en funciones escolares que sean obscenos, promuevan acción ilícita, sean difamatorios, o perturben el programa escolar.
5. Intimidará, acosará o discriminará en contra de cualquier persona con base a su raza, color, credo, nación de origen, religión, edad, género, orientación sexual o discapacidad.
6. Entrará a cualquier parte de los predios escolares sin autorización o permanecerá en cualquier escuela/instalación después de que se cierre normalmente.
7. Obstruirá el movimiento libre de cualquier persona en cualquier lugar al cual se aplique este código.
8. Violara las leyes de tráfico, reglamentos de estacionamiento u otras restricciones vehiculares.
9. Poseerá, consumirá, venderá, distribuirá o intercambiará bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estará bajo la influencia de alguna de ellas en los predios escolares o en una función escolar.
10. Poseerá o usará armas dentro o fuera de los predios escolares o en una función escolar, excepto en el caso de oficiales de orden público o excepto como está específicamente autorizado por el distrito escolar.
11. Vagará en o alrededor de los predios escolares.
12. Apostará en los predios escolares o en funciones escolares.
13. Se rehusará a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito desempeñando sus obligaciones.

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

14. Incitará voluntariamente a otros a cometer alguno de los actos prohibidos por este código.
15. Violará cualquier estatuto federal o estatal, orden local o política de la Junta mientras estando en los predios escolares o en una función escolar.

**B. Penalidades**

Las personas que violen este código serán objeto a las siguientes penalidades:

1. Visitantes. Su autorización, si la hay, de permanecer en predios escolares o en una función escolar serán retirados y ellos serán dirigidos a salir de los predios. Si se rehúsan a salir, serán sujetos a una expulsión.
2. Estudiantes. Serán sujetos a acción disciplinaria si los hechos lo ameritan, en concordancia con los requisitos del proceso debido.
3. Miembros titulares de la facultad. Serán sujetos a acción disciplinaria si los hechos lo ameritan en concordancia con la Ley de Educación 3020-a o cualquier otro derecho legal que ellos puedan tener.
4. Miembros del personal en el servicio clasificado del servicio civil mereciendo la protección de la Ley de Servicio Civil 75. Ellos serán sujetos a expulsión inmediata y a acción disciplinaria si los hechos lo ameritan en concordancia con la Ley de Servicio Civil 75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
5. Miembros del personal que no sean los descritos en las subdivisiones 3 y 4. Ellos serán sujetos a advertencia, reprimenda, suspensión o despido si los hechos lo ameritan en concordancia con cualquier derecho legal que puedan tener.

**C. Imposición**

El director(a) de la escuela o su persona asignada será responsable por imponer la conducta requerida por este código.

Cuando el director(a) de la escuela o su persona asignada observe a un individuo envuelto en una conducta prohibida, la cual en su opinión no presenta una amenaza inminente de daños a personas o propiedad, el director(a) o su persona asignada le dirá al individuo que su conducta está prohibida y tratará de persuadir al individuo a que no continúe. El director(a) o su persona asignada también podrían advertir al individuo de las consecuencias si continua su comportamiento. Si la persona se rehúsa a parar de demostrar la conducta prohibida, o si la conducta de la persona presenta una amenaza

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

inminente de daño a personas o propiedad, el director(a) o su persona asignada harán que el individuo sea expulsado inmediatamente de los predios escolares o de una función escolar. Si es necesario, las autoridades de orden público serán contactadas para asistir en la expulsión de la persona.

El Distrito iniciará acción disciplinaria en contra de cualquier estudiante o miembro del personal, como sea apropiado, de acuerdo a la sección de “Penalidades” anterior. Además, el distrito se reserva el derecho a seguir una acción legal civil o criminal en contra de cualquier persona en violación del código.

**Diseminación y Revisión****A. Diseminación del Código de Conducta:**

La Junta trabajara para asegurar que la comunidad esté al tanto de este código de conducta al:

1. Proveer copias de un resumen del código a todos los estudiantes en una versión apropiada para la edad, escrita en lenguaje sencillo en una asamblea escolar en el comienzo de cada año escolar.
2. Proveer un resumen en lenguaje sencillo del código a todos los padres antes del comienzo del año escolar, y después si se solicita.
3. Fijar el Código de Conducta completo, incluyendo cualquier actualización, en el sitio de la red del distrito.
4. Proveer a todos los actuales maestros y a otros miembros del personal con una copia del código y una copia de las enmiendas al código tan pronto como sea práctico después de su adopción.
5. Proveer a todos los empleados nuevos con una copia del código de conducta actual cuando son contratados.
6. Hacer que las copias del código estén disponibles para la revisión por estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todos los miembros del personal del distrito para asegurar la efectiva implementación de la política escolar acerca de la conducta y la disciplina en la escuela, incluyendo pero no limitado a, guías para promover un clima escolar seguro, respaldado, respetuoso y responsable mientras desalentando, entre otras cosas, la discriminación o el acoso en contra de estudiantes por estudiantes y/o empleados escolares; e incluyendo conceptos de un clima escolar seguro, respaldado, respetuoso y

**SUJETO: CODIGO DE CONDUCTA**

responsable en el currículo y en el manejo de la clase. El Superintendente podría solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente de los maestros y funcionarios, con respecto a los programas en servicio que tienen que ver con el manejo y la disciplina de los estudiantes. Desarrollo profesional continuo será incluido en el plan de desarrollo profesional del distrito, como sea necesario.

**B. Revisión del Código de Conducta**

La Junta de Educación revisará este código de conducta cada año y lo actualizará como sea necesario. Para conducir esta revisión, la Junta considerará la efectividad de las provisiones del código y si el código ha sido aplicado justa y consistentemente.

La Junta podría nombrar un comité de consejería para asistir en la revisión y el desarrollo del código y la respuesta del Distrito a las violaciones al código de conducta. El comité se compondrá de representantes de estudiantes, maestros, funcionarios y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar.

Antes de adoptar cualquier revisión al código, la Junta efectuará por lo menos una audiencia pública en la cual el personal escolar, los padres, los estudiantes y otras personas interesadas podrán participar.

El código de conducta y cualquier enmienda hecha a éste será presentado al Comisionado de Educación, en la manera prescrita por el Comisionado, a más tardar 30 días después de su adopción.

**Referencias:**

§7315, Acoso al Estudiante y Prevención e Intervención de la Intimidación (Bullying); §6121, Acoso Sexual; §7531, Acoso Sexual/Estudiantes; §7300, Acta de Dignidad Para Todos los Estudiantes

18 USC §921 Acta de Escuelas Libres de Armas  
Ley de Educación §§801-a, 2801, 3214 Acta de Dignidad Para Todos los Estudiantes,  
Ley de Educación, §§10-18 Acta de Educación para Individuos con Discapacidades, 20  
USC §1415(k) 8 NYCRR Parte 201

Adoptado: 6/16/99

Enmendado: 9/5/01; 7/6/04; 7/10/2013